

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL FERNÁNDEZ PELEGRINA

Sesión celebrada el miércoles, 23 de noviembre de 1994

ORDEN DEL DÍA:

- Dictaminar el Proyecto de ley por el que se incorpora al Ordenamiento Jurídico Español la Directiva 93/7/CEE del Consejo, de 15 de marzo, relativo a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro de la Unión Europea. (Número de expediente 621/000045.)
-

Se abre la sesión a las diecisiete horas y cinco minutos.

El señor PRESIDENTE: Buenas tardes, señoras y señores Senadores, se abre la sesión.

En primer lugar, la señora Letrada pasará lista para la comprobación de los asistentes. Ruego a la señora Letrada que compruebe la asistencia de los señores Senadores.

Por la señora Letrada se procede a la comprobación de las señoras y de los señores Senadores presentes y representados.

El señor PRESIDENTE: Vamos a debatir el proyecto de ley por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 93/7 Comunidad Económica Europea del Consejo, de 15 de marzo, relativo a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro de la Unión Europea.

El Senador Soravilla tiene la palabra para la defensa de las enmiendas que han quedado vivas.

El señor SORAVILLA FERNÁNDEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Pretendo ser lo más breve posible porque no vamos a abrir un debate sobre el contenido de fondo del presente proyecto de ley, puesto que creo que todos los miembros de esta Comisión, pertenezcamos al grupo que pertenezcamos, estamos de acuerdo con el fondo del mismo. En nombre de mi Grupo, que ha sido el único que ha presentado estas enmiendas, voy a defender las que aún quedan vivas. Hemos presentado éstas enmiendas, que son de un carácter más bien técnico, puesto que con el fondo no hay discrepancia, con el ánimo constructivo de hacer mejorar e, incluso, de hacer más claro el proyecto que tenemos entre manos. Así lo ha entendido el Grupo Parlamentario Socialista que en el trámite de Ponencia ha aceptado un número considerable de enmiendas, once, y hemos acordado, a través de transaccionales, incorporar cuatro más al texto. Nosotros, por nuestra parte, retiramos dos en el trámite de Ponencia, de tal manera que permanecen vivas dieciocho, de las que tres todavía podrían ser objeto de acuerdo, según esperamos.

Voy a defender las enmiendas que quedan vivas en un solo bloque, tratando de ser lo más sintético posible, en cuanto que tienen un carácter marcadamente técnico.

Queda viva la enmienda número 2 al artículo 1. Puede que ésta, junto con otras dos que figuran en el texto, sea la que tenga un contenido más de fondo. La propuesta que nosotros hacemos es acudir al sentido literal de la propia Directiva. Quiero recordar que la Directiva señala en el artículo 1: «A efectos de la presente Directiva se entenderá por bien cultural...» Es decir, que lo que pretendemos es, además de volver al texto original, que este rótulo ofrezca una mayor claridad y que tenga una adecuación mayor con el propio contenido.

Tal y como está redactado ahora, pues se habla en él de «Concepto de bien cultural», cabría suponer que lo que estamos definiendo en general es un bien cultural. De la propia Directiva se desprende que esto corresponde al ordenamiento interno de cada país, y en el caso en España ya lo hace la Ley de Patrimonio Histórico Español. Es decir, realmente tratamos de definir el concepto no de lo que es un bien cultural, sino de aquellos bienes culturales que son objeto de este proyecto, que son aquellos que son susceptibles de ser restituidos.

Creo que esto es suficiente —al menos de momento— para justificar nuestra enmienda, que trata simplemente de adecuar el rótulo al contenido del artículo y dotarlo de esta manera de la mayor claridad posible. Es más, una vez que se ha incorpora también algún otro aspecto, en vez de «Concepto de bien cultural» podría figurar en el rótulo: «Definiciones». De cualquier manera, lo que no nos parece correcto es que se hable en el rótulo de «Concepto de bien cultural» cuando esto tiene un carácter mucho más concreto para el caso del ordenamiento histórico español y no se trata de todos los bienes culturales, porque el concepto de bien cultural que nosotros debemos definir es el de aquellos bienes que son objeto de la presente ley.

Queda pendiente también la enmienda número 7, al artículo 1.b), que consiste en volver a la redacción original de la Directiva, de modo que las categorías y los valores pasen a un anexo, lo que nos parece, por otra parte, que es

mucho más claro y porque en un futuro, que viene además previsto en la propia ley, distorsionaría bastante menos el propio texto. Si no lo hacemos así, vamos a tener que estar constantemente revisando este artículo 1. La verdad es que esto se produjo tal y como figura en el presente texto porque se pensó que la Directiva se iba a incorporar como un título nuevo a la Ley de Patrimonio Histórico, pero dado que esto no es así, nos parece más claro volver al sistema que establecía la Directiva, en donde estas tablas figuraban como Anexo. Es evidente que las Categorías pueden ser ampliadas por los Estados miembros, pero es que la tabla de Valores va a tener que ser actualizada cada tres años, como reza ya la propia Disposición Final de este proyecto. En consecuencia, nos parece mucho más lógico que cada tres años se revisen esas tablas y no que cada tres años tengamos que reformar todo un artículo de este proyecto.

La justificación de la enmienda 8, que es también al artículo 1.b), apartado A), es la de volver al propio criterio de la Directiva y mantener de alguna manera la coherencia con el apartado de Valores. En esta enmienda se recoge el párrafo introductorio que figura en la propia Directiva. Pensamos que mantener el párrafo introductorio de las Categorías, tal y como viene en la Directiva, aclara más las cosas, porque, como digo, el de Valores se ha mantenido, mientras que el de Categorías, no sabemos muy bien por qué, se ha suprimido. Creemos que sería bueno incorporar este párrafo tras el rótulo «Categorías», que no es ni más ni menos aclaratoria que el que figura en «Valores». En todo caso, lo que sí produce es, por una parte, una mayor adecuación a lo que dice la Directiva y, por otra parte, un equilibrio incluso de redacción que no estorba para nada, puesto que es bastante aclaratorio.

Paso a defender la enmienda número 12 al artículo 1.b), apartado B). Como acabo de decir, nosotros preferimos que tanto el apartado de Categorías como el de Valores figuren en el Anexo, y ya he explicado las razones. De todas formas, mantenemos esta enmienda a la vista de que por lo menos en el trámite de Ponencia no parecía que otros grupos fueran receptivos a la enmienda anterior que proponía colocar ese texto en el Anexo. Es evidente que en este caso lo que pretendemos es dar a esta parte una redacción más propia de artículo que de tabla. De cualquier manera, si la reflexión desde el trámite de la Ponencia hasta ahora lleva a los otros grupos a aceptar la enmienda 11, que propone retirarlo del texto, es evidente que nosotros retiraríamos la enmienda número 12 que es una enmienda alternativa, ya que nos gusta más la otra posibilidad.

Paso a defender las enmiendas números 15 y 18, en las que hay un ofrecimiento de llegar a un acuerdo a través de una transaccional. No estamos en contra directamente de la transaccional, pero yo creo que no es una reflexión ideológica la que tenemos que hacer aquí, sino que es puramente lógica y de tipo jurídico-formal, nada más, ya que no entramos en el fondo. Por tanto, a mí me gustaría exponer el criterio que tenemos para ver si podemos avanzar incluso todavía más dentro de esta transaccional. En la enmienda número 15 proponemos que el apartado 1 del artículo 3 constituya un nuevo artículo, que debería situarse tras los referentes a la legitimación. A este segundo as-

pecto se nos ha propuesto una solución transaccional, pero sin variar el resto; sobre este resto es sobre lo que yo quisiera llamar la atención.

Quisiéramos independizar este apartado 1 con el rótulo de «Prescripción de la acción», ya que creo que resulta lógico, porque de su redacción sólo se desprenden las condiciones y los plazos de prescripción, y no otra cosa. El apartado 2 de este artículo 3 se refiere a la reserva de otras acciones, que es el rótulo que nosotros deseáramos para otro artículo que independizara este apartado 2, y éste ubicarle al final, puesto que la prescripción que contempla el 1 no tiene nada que ver con la reserva que de las otras acciones hace el apartado 2. El rótulo actual «Ejercicio de la acción de restitución» está muy lejos realmente de recoger el contenido real del artículo, por lo menos a nuestro juicio. No obstante, ya digo que no estamos en contra de llegar ni mucho menos a una transacción, pero dentro de este carácter lógico que tiene la situación de estos apartados, quizá cabría una nueva reflexión —tenemos tiempo— para llegar a un acuerdo que yo creo que sería relativamente fácil y que aclararía también bastante todo el conjunto.

En la enmienda número 21 volvemos otra vez al problema de lo que es el concepto de bien cultural y se vuelve a reiterar toda la argumentación que ya he expuesto en la enmienda al rótulo del artículo 1, porque, por una parte, lo que abunda no daña, y yo creo que la machaconería no perjudica para nada al texto. Cuando se habla de un bien clasificado como cultural hay que tener en cuenta que esto es simplemente un primer requisito, pero que hay otros. Por eso, proponemos en esta enmienda 21 el siguiente texto: «... bien cultural susceptible de restitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de esta Ley». Yo quiero recordar también que la Directiva, creo que es en el artículo 8, habla de restitución del bien cultural siempre que quede probado que se trata de un bien cultural, en el sentido del punto 1 del artículo 1, y que su salida del territorio ha sido ilegal. Es decir, no creo que hay inconveniente en reproducir nuevamente todo este pequeño elemento aclaratorio porque no estamos hablando simplemente de bienes clasificados como culturales, sino que son bienes culturales de unas determinadas características que son los susceptibles de la restitución. Yo creo que sería importante que fuéramos capaces de recoger esto, y además no es tan complicado puesto que sería simplemente adecuarnos al texto de la propia Directiva.

Con la enmienda número 23 intentamos también que el precepto sea lo más comprensible que se pueda. Se nos aceptó la redacción de la segunda parte de este párrafo, no de la primera, y la verdad es que no se entiende muy bien, porque es una corrección simplemente de estilo. Yo creo que también aquí podríamos intentar por lo menos alcanzar una transaccional. Nosotros lo que hacemos es matizar la salida ilegal como «ab initio» —pero tampoco tenemos un interés especial en que figure el giro latino, es decir, no habría inconveniente en suprimirlo—, como contraposición al supuesto recogido al final de este mismo párrafo que se refiere a una salida que deviene en ilegal. El otro aspecto que marcábamos es que al referirnos a la legislación en materia de patrimonio nacional, puntualizamos que no

se trata de la legislación general de la materia, sino la que se refiere a la protección de dicho patrimonio. Es también una corrección que yo creo que puntualiza y aclara.

Creemos que todas estas pequeñas correcciones no alteran nada el espíritu del precepto y, sin embargo, se consigue una mayor precisión conceptual. Yo espero que podamos alcanzar aquí también un punto de encuentro.

Lo que propone la enmienda número 26 es incorporar un nuevo apartado —sería el 3— que prevea de forma expresa, es decir, mediante el traslado de la demanda, la posibilidad de personación en el proceso de aquella parte que está legitimada pasivamente, con arreglo al artículo 4 de este mismo proyecto. Yo creo que si ya se reconoce ahí la legitimación pasiva, parece lógico, por otra parte, que hagamos referencia a este traslado de la demanda, porque, a nuestro entender, las medidas procesales deberían ser lo más precisas posibles para evitar cualquier tipo de problemas a la hora de interpretaciones y de la posterior aplicación por parte de los tribunales.

La enmienda número 27 vuelve a insistir sobre el problema del concepto de bien cultural. Ya no incidiré más en este aspecto, pero sí quiero recalcar que para nosotros es un aspecto, quizá no excesivamente importante, pero que dentro de este contexto sí es de los más importantes, porque aclara bastante.

Las enmiendas números 28 y 29 van ligadas con la pretensión de establecer unos criterios indicativos que otorguen una mayor seguridad jurídica.

En la enmienda número 28 nosotros incorporamos un concepto clásico del Derecho español como es el de poseedor de buena fe, para introducir luego, mediante la enmienda 29, dos nuevos párrafos en el artículo que expresarían cuál deberá ser el criterio de la buena fe, en la que uno de los indicios sería una diligencia debida, con una orientación muy precisa, en el sentido de que la propia Directiva no habla para nada de la buena fe, habla sólo de la diligencia debida. Yo creo que, en este caso, la diligencia debida es indicativa de la buena fe, pero no son acumulativas. Es decir, que no es buena fe más diligencia debida, sino que la diligencia debida es lo que indica que existe la buena fe, y esto es lo que realmente querríamos aclarar y dejarlo enmarcado, estableciendo ese tipo de criterios sobre la base, también, de la Convención de la Unesco, de 17 de noviembre de 1970 que, además, es el origen de esta Directiva que hoy nos corresponde trasponer al ordenamiento interno. Este es un poco el criterio: que no convirtamos en acumulativo lo que, en realidad, es simplemente indicativo. Indica buena fe todo lo que lleva a la diligencia debida, y de esa diligencia debida establecemos los criterios que tiene que tener.

Con respecto a las enmiendas números 30 y 31, diré que creemos que, teniendo en cuenta que se ha optado por un procedimiento rápido, cual es el del juicio verbal, y ante la jurisdicción ordinaria, en aras de una mejor defensa de los intereses, nosotros preferiríamos recoger en este apartado la posibilidad del recurso de apelación en ambos efectos. Sabemos que la redacción actual se adecua al informe del Consejo General del Poder Judicial, que admitía que no planteaba problemas el hecho de no regular esta posibili-

dad de recursos, pero el que no haya problemas planteados no quiere decir que esto nos impida que, como legisladores, incorporemos este elemento como una garantía más, según ya he explicado, puesto que el procedimiento es rápido. En caso de que esto se aceptara de esta manera, y así lo solicito de sus señorías, sería conveniente aislar el nuevo párrafo y constituirlo en un artículo independiente bajo un rótulo que podría ser «Posibilidad de recurso», por ejemplo, que es en lo que consiste realmente la enmienda número 31.

Las enmiendas números 32 y 33 son objeto de una posible transacción que ya desde ahora aceptamos. No voy a defenderlas. En consecuencia, como eran alternativas, hay una, la número 32, que se retira, y la número 33 sirve de base para apoyar la transaccional que se nos ha ofrecido.

En la enmienda número 34, a la disposición transitoria, lo que solicitamos es que dicha disposición pase de transitoria a adicional tercera, porque no se refiere tanto a un régimen transitorio como a la aplicación temporal de la ley. En consecuencia, solicitamos el cambio de epígrafe en el sentido de que tenga más adecuación con su propio contenido.

Por último, al final de esta disposición se habla de la entrega en vigor de esta ley, y en este sentido es en el que proponemos nuestra última enmienda, que es la número 35, por la que creemos que se debe incorporar una nueva disposición final, que en este caso sería la segunda, con un epígrafe que sería el de «Entrada en vigor», porque yo creo que, o bien se nos ha olvidado la conocida cláusula que dice: Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», o, cosa que dudo, se esté confundiendo la referencia temporal que marca con la entrada en vigor, porque el 1.º de enero de 1993 se refiere exclusivamente a las salidas ilegales de los bienes, pero la disposición anterior dice que el plazo de prescripción se computa a partir de la entrada en vigor de esta ley, que es a lo que nosotros nos estamos refiriendo en la enmienda. En este sentido, no creo que haya problemas en que esta última enmienda sea aceptada; al contrario. Pienso que el grave problema sería que no se aceptase, porque no tendríamos la fecha de entrada en vigor.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Caballero.

El señor CABALLERO MOYA: Muchas gracias, señor Presidente.

Con carácter previo, voy a hacer algunas consideraciones que explican la postura global de mi Grupo respecto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular que aún permanecen vivas y que son de índole material y procesal.

Como el señor Soravilla sabe, el proyecto de ley incorpora a nuestro ordenamiento jurídico español una Directiva sobre la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro de la Unión Europea, como reza su título. Se trata de incorporar la Directiva en aquello que hace referencia a materias

reservadas a la ley y, más concretamente, tras la identificación que se hace en el artículo 1 de los bienes a los que se refieren las reglas procesales, porque la Directiva exige otras actuaciones que no precisan su trasposición mediante normas con rango de ley y, por lo tanto, como es obvio, no son recogidas en el proyecto.

De otra parte, el contenido de esta Directiva se halla incorporado en gran medida a nuestro ordenamiento jurídico. Así, la Ley del Patrimonio Histórico Español contempla la definición de bien cultural y su salida ilegal. Reconoce la obligación de restitución y su correspondiente acción o la obligación de indemnizar. Por su parte, la Ley de Enjuiciamiento Civil recoge normas sobre competencia y procedimiento que, a nuestro juicio, hacen innecesario pormenorizar los preceptos de la Directiva más allá de las especialidades que impone el proceso en ella contemplado, como, por ejemplo, la legitimación activa, que se atribuye por ley al Estado de cuyo territorio hubiese salido ilegalmente el bien cultural. Y es desde esta perspectiva desde la que se enmarca la no aceptación de determinadas enmiendas por parte de nuestro Grupo.

Como muy bien decía, la mayor parte de las enmiendas tienen una clara finalidad técnica y pretenden —es obvio y hay que reconocerlo— mejorar el proyecto que nos ocupa de trasposición de la Directiva. Yo creo que en la Ponencia, y de una manera fructífera, se mejoraron la redacción y la estructura del proyecto. Como acaba de decir, se incorporaron un buen número de enmiendas de las 35 originariamente presentadas. En concreto, fueron once las aceptadas en sus propios términos, dos fueron retiradas, las cuatro transaccionadas, más la mejora en la redacción de la disposición adicional segunda.

Respecto de las que quedan vivas, y entrando ya de lleno en las enmiendas, no aceptamos su incorporación en el trámite de la Ponencia ni tampoco lo hacemos en éste. Son las que, en nuestra opinión y en pura técnica legislativa, nos parecen innecesarias desde la perspectiva a la que hacía referencia al principio. Así sucede con las enmiendas números 2, 21 y 27 en lo que hace referencia al concepto de bien cultural, porque creemos que queda claro que es a los efectos de esta ley, y no consideramos que haga falta repetirlo. Son bienes culturales los que están delimitados en el artículo 1; que son susceptibles de restitución al amparo de lo establecido en esta Ley, y no cualquier otro bien cultural. Lo que pretenden las enmiendas números 2, 21 y 27 es añadir siempre, cuando se hace la definición de bien cultural, el término susceptible de restitución, que a nosotros nos parece que no es necesario repetir.

Tampoco aceptamos otras enmiendas que, como las anteriores, tiene un carácter claramente técnico y no creemos que mejoren el proyecto, como por ejemplo, la enmienda número 7, porque las categorías y valores que aparecen en el artículo 1 contienen definiciones esenciales y nos parece acertada su inclusión en el cuerpo normativo y no como anexo.

No aceptamos la enmienda número 8, porque el párrafo introductorio del apartado a) sí creemos que tiene sentido si existiese el anexo, como en la Directiva, pero no en el proyecto. Ciertamente, se incorpora el párrafo introductorio

rio del apartado b), pero es porque se fija el carácter mínimo de los valores y la unidad monetaria.

Tampoco aceptamos la enmienda número 12 porque no consideramos que quede mejorada la estructura.

Respecto de la enmienda número 18, que tampoco aceptamos, es cierto que la enmienda trata de que el proyecto se ajuste más a la sistemática de la Directiva, pero es un aspecto que no consideramos esencial, porque la reserva de acciones aparece explícita, aunque no en un artículo independiente.

Además de aceptar la transaccional a la enmienda número 15 —ya la ofrecimos en la Ponencia y ahora la mantenemos—, el artículo pasaría al lugar que en la enmienda se pretende. Eso sí, sin constituir un artículo independiente, puesto que seguiría acompañado del punto número dos del mismo artículo, manteniéndose por tanto el artículo aunque compuesto por los dos puntos y bajo el mismo epígrafe. Al mantener los dos puntos, tampoco aceptamos el cambio de rótulo al que hacía referencia en su intervención.

Por último, dentro de las enmiendas técnicas, me quedaría por referirme a la número 23, que también rechazamos porque creemos que con la redacción actual, tras admitir en Ponencia la enmienda que hacía referencia a la segunda parte del párrafo, quedan claramente diferenciadas las dos situaciones que se pueden considerar distintas.

Respecto a las enmiendas no meramente técnicas, también rechazamos las que entendemos que no es necesario contemplar en este proyecto, porque vienen recogidas en nuestro ordenamiento jurídico, concretamente en la Ley de Enjuiciamiento Civil o en el Código Civil.

No consideramos necesario prever de manera expresa el traslado de la demanda una vez admitida ésta y, por ello, rechazamos la enmienda número 26. ¿Por qué no regular la notificación, la posibilidad de «litis» consorcio o cualquier otra figura jurídica ya contemplada en nuestras normas procesales? Insistimos en que no creemos necesario regular más allá de las especialidades, una vez que el procedimiento queda fijado en el artículo 4, como el propio de los juicios verbales, regulado en los artículos 715 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

También rechazamos las enmiendas números 28 y 29. La primera, porque no basta la buena fe del Derecho común, sino que ha de estar complementada con la diligencia debida, y la número 29 porque la buena o mala fe del poseedor aparece ya contemplada en los artículos 430 y siguientes del Código Civil.

Las enmiendas números 30 y 31 al párrafo tercero del artículo 8 tampoco las aceptamos. Este párrafo, como bien sabe, fue modificado en el informe de la Ponencia durante el trámite del Congreso de los Diputados, a instancia del Letrado, y su redacción nos parece correcta. Y en cuanto a constituir un artículo nuevo no creemos que se justifique, porque carece de entidad el contenido del recurso.

También rechazamos las enmiendas números 34 y 35. La primera de ellas porque el precepto tiene carácter de transitoriedad, puesto que hace aplicable la Ley a las salidas ilegales durante el período comprendido entre el 1.º de enero del año 1993 y la entrada en vigor de la Ley. Y la se-

gunda porque, al no venir explicitada la entrada en vigor, opera lo establecido en el artículo 2.1 del Código Civil, con lo que ésta se produce a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Y, finalmente, respecto de las enmiendas números 32 y 33, puesto que se retira la 32 y se acepta la transaccional a la número 33, no tendríamos nada que añadir.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

¿Quieren intervenir los demás grupos? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Vallvé.

El señor VALLVÉ I NAVARRO: Con la venia del señor Presidente, no haré un comentario de moción por moción, pero sí que haré uno con carácter nacionalista.

Quiero decir a los enmendantes que en la enmienda número 8 hacen referencia al Patrimonio Nacional. Señor Soravilla, a pesar de las directrices del último Congreso del Partido Popular en el que dicen que tienen ustedes que incrementar el ataque a los nacionalistas catalanes, quiero recordarle que la Ley vigente a la que usted se refiere es a la Ley del Patrimonio Histórico Español. Yo diría que, incluso, tendría que llamarse Ley del Patrimonio Histórico del Estado Español. Me parece que la redacción que ustedes pretenden y que, afortunadamente, creemos que no prosperará, es poco respetuosa con la Constitución Española, en la que se reconoce que España es un Estado plurinacional y, en consecuencia, cuando ustedes pretenden decir el Patrimonio Nacional tendría que decir a qué nacionalidades se refieren. Yo preferiría que en sucesivas ocasiones hablen del Patrimonio del Estado, con lo cual no herirían ninguna susceptibilidad.

Por lo demás, me dirán que estoy constantemente de acuerdo con los portavoces socialistas. Créanme que no es mi voluntad, pero, en primer lugar, ya en la Ponencia se dejaron claras las enmiendas que de alguna manera eran constructivas, innovadoras, pertinentes y apropiadas y lo que ahora se pretende, en cierto modo, es enmendar por enmendar; es decir, ustedes quieren mantener una postura de oposición —que me parece dignísima y, además, necesaria— con lo que muchas de las enmiendas que ustedes pretenden introducir son redundantes, porque hacen referencia a lo que, en definitiva, ya es título de la Ley, y todas son de carácter procesal. Me parece que existe una Ley de Enjuiciamiento Civil que determina la vía de recursos y no es necesario hacer referencia o reproducir en cada ley específica principios que, en definitiva, están ya contemplados por la ley general. Éste es nuestro criterio.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Vallvé.

Tiene la palabra el Senador Soravilla Fernández.

El señor SORAVILLA FERNÁNDEZ: Yo no sé a cuál de los dos portavoces del Partido Socialista contestar primero. Empezaré en el orden que se ha establecido.

A mí lo que me sorprende, y ya con carácter general, es que haya esa vocación —no se sabe por qué— de una economía legislativa de artículos: concentrar todo en el mínimo espacio posible. La Directiva contiene un montón de artículos y yo creo que no pasa nada. Es decir, que no estamos faltos de papel como para no poder legislar. Me están diciendo que sí carecemos de papel; será que, probablemente, la señora Salanueva se lo llevó todo. No sé exactamente a qué se refieren, pero creo que no tiene ningún sentido.

Por otra parte, en lo que sí insisto es en el problema del bien cultural. La propia Directiva una y mil veces lo repite. Está ya recogido y tenemos la definición y el concepto en la Ley de Patrimonio Histórico, pero aquí nos estamos refiriendo de forma aislada en otro texto a lo que es bien cultural a los efectos de esto, y no es nada redundante el insistir en ello. Es más, en el artículo 7 se dice que para ser admisible la demanda se tiene que tratar de un bien clasificado como cultural. Es que no es clasificado como cultural, sino que el primer requisito es que sea clasificado como cultural, porque en el artículo 1 se dice: «... y que se encuentre incluido en los inventarios.» Es decir, que es absolutamente necesario en este caso precisamente que se haga referencia a que es el bien cultural clasificado en el artículo 1, porque es el que se encuentra incluido en inventarios, que es el segundo requisito. Es decir, que nos estamos dejando fuera lo que es realmente el concepto de la propia Ley, simplemente por esta economía de palabras y laconismo absurdo. Un documento en el que se describa el bien reclamado y se certifique que se trata de un bien clasificado como cultural, no; porque bienes clasificados como culturales: Ley del Patrimonio Histórico, pero naturalmente a lo que nos estamos refiriendo es a los bienes clasificados como culturales y que se encuentren incluidos, además, tal y como recoge el artículo 1. Por eso nosotros pretendemos que se haga siempre la referencia a dicho artículo, que no es en vano.

Con respecto a los valores y a las categorías no voy a insistir en la argumentación, pero es evidente que el llegar a la solución a la que se ha llegado era porque iba a estar incorporado en un texto conjunto, que era la Ley de Patrimonio y, además, como un nuevo título. Pero una vez que esto va como una separata más, qué razón existe para que esto no vaya como va en la Directiva, señorías, en unas tablas aparte, que es mucho más fácil. Vuelvo otra vez al viejo argumento, pero es que me parece un poco absurdo que cada tres años haya que revisar el artículo 1, pudiendo hacer simplemente una revisión de unas tablas que están separadas y dejar lo que es el texto pura y simplemente como es.

Vuelvo a insistir en el otro argumento: la buena fe. Nos parece que sería mucho más correcto hablar de diligencia debida como indicativo de la buena fe, es decir, como un elemento indicativo y no acumulativo.

Señor Vallvé, el Patrimonio del Estado es una cosa, el Patrimonio Histórico español es otra y el Patrimonio Nacional, probablemente, es otra. (*El señor Vallvé i Navarro: Muy diferente.*) No, tampoco tan diferente. Lo digo porque hay Patrimonio Nacional que no es histórico. Yo

tengo tal convencimiento y tal amor por todas nuestras Comunidades, especialmente por la suya, que yo considero Patrimonio Nacional todo lo que está en Cataluña. Yo considero que todo ese Patrimonio pertenece a una nación que está compuesta por varias naciones y no tengo ningún inconveniente en hablar de Patrimonio Nacional para todos. Si usted quiere que eso se compartimente, eso es otra cuestión, eso es un asunto suyo. Yo prefiero que seamos una nación de naciones. Ésta es mi opinión y con esto concluyo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría. Tiene la palabra el señor Caballero.

El señor CABALLERO MOYA: Yo creo que no se trata de una economía de artículos, sino de que la Directiva efectúe la trasposición en los aspectos peculiares de este procedimiento y, por tanto, no sea redundante incluyendo artículos que están regulados en otras leyes, tanto de índole material como procesal. De otra parte, el principal problema está en que por su parte parece querer seguir de manera mimética la sistemática que está establecida en la directiva.

En cuanto al contenido, como bien reconoce, no hay diferencias sustanciales entre la Directiva y la trasposición en este proyecto de ley. Lo único que se hace es cambiar la sistemática. No creemos que estemos obligados a mantener esa sistemática con tal de que los contenidos esenciales sean debidamente traspuestos. Por eso es por lo que no se aceptan determinadas enmiendas, porque no creemos que añadan nada nuevo.

Respecto a las tres enmiendas que no aceptamos, las números 2, 21 y 27, que hacen referencia al bien cultural, insisto en que yo creo que en el título del proyecto queda bien delimitada la definición de bien cultural y que se hace a los efectos de esta ley. Por tanto, ir añadiendo de manera reiterativa y constante bienes que son susceptibles de restitución no añade nada nuevo, porque el concepto de bien cultural está referido al contenido de esta ley.

Como bien reconoce, la actualización de los valores o bien se opera sobre el artículo 1 o bien sobre el anexo. A nosotros nos parece que son contenidos esenciales y que su ubicación es adecuada en el artículo 1 y no en el anexo y la actualización tendría que llevarse de esos valores, tanto si figuran en el anexo como si figuran en el artículo primero.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias. Tiene la palabra el Senador Soravilla.

El señor SORAVILLA FERNÁNDEZ: Quiero hacer notar a la vista de la cerrazón, que nosotros somos bastante más abiertos. Y con respecto a las enmiendas números 15 y 18, que son las que eran objeto de la transaccional, estamos dispuestos a aceptarlas.

En cuanto al problema del concepto de bien cultural, quiero matizar otra vez el asunto. Vuelvo a insistir en que en algunos casos, efectivamente, puede ser redundante,

pero en el caso del artículo 7, que es del que le he puesto el ejemplo, no lo es en absoluto. Habrá que interpretarlo, con lo que estamos de acuerdo, pero tenemos la oportunidad, y esto lo repito una y mil veces, de que no nos interpreten. O sea, yo creo que la interpretación está muy bien para los conciertos de Chopin, pero para una ley, cuantas menos interpretaciones mejor. Perdemos la oportunidad de hacer una ley que sea completa, matizada y que tenga todos los elementos. No están ustedes en ello. Probablemente la aritmética no nos permitirá llevar adelante nuestro criterio, pero es evidente que en el artículo 7 nos equivocamos, sin ninguna duda, quiero decir, como conjunto de la Cámara. Es evidente que mi Grupo se equivoca un poco menos porque va a votar en contra.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Vallvé.

El señor VALLVÉ I NAVARRO: Con la venia, es la segunda vez que en esta Cámara me llaman portavoz socialista. La primera me dijeron que era el portavoz adjunto y ahora el señor Soravilla, buen amigo, me dice que soy portavoz socialista. Yo aprecio tanto a los bancos del Partido Popular como a los bancos del Partido Socialista. Un día les llamé compañeros y se organizó el taco en el Pleno. *(Risas.)*

A mí me gustaría decir que mi puntualización, ustedes lo han visto, ha sido general en cuanto a las enmiendas. Como representante de un partido nacionalista, he querido dejar constancia de una circunstancia, y es que yo creo que el Senador informante no ha tenido la suficiente finura constitucional. Es decir, yo no le busco las cosquillas al señor Soravilla. Lo mío ha sido acorde con mi ideología y con lo que dice la Constitución. Y le digo, señor Soravilla, con el máximo aprecio, que Dios nos libre del concepto nación de naciones, porque me suena a tribu sioux. Creo que la Constitución habla en términos mucho más concisos, mucho más concretos y mucho más propios de la ciencia constitucional. Lo de nación de naciones, señoría, me pone la piel de gallina.

Por último, cerrazón. Señor Soravilla, dése usted cuenta de que en Ponencia se admitieron una cantidad ingente de las enmiendas que ustedes proponían con buen criterio. Evidentemente, la Ponencia no fue nada remisa ni cerrada a admitirlas, que en un trámite parlamentario usted nos acusa de cerrazón, yo le rogaría que sea usted un poco más condescendiente en la terminología.

Muchas gracias, don Roberto.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vallvé. Yo quiero comunicar que el aprecio es mutuo. Esto no tiene nada que ver con el tema que estamos debatiendo. Espero que esto no se convierta en una nación sioux y no tenga que venir el Séptimo de Caballería.

Para responder, tiene la palabra el señor Soravilla.

El señor SORAVILLA FERNÁNDEZ: Me alegro de que haga esa defensa encendida del trámite de Ponencia, sobre todo no habiendo estado en él, es decir, que lo sabe, me imagino, por la lectura del acta y probablemente no se ha leído las enmiendas que han sido aceptadas, porque la mayoría de ellas eran puramente errores gramaticales, etcétera. Es decir, ha sido una apertura enorme al Diccionario de la Real Academia y a algún otro elemento más, pero no a cuestiones de tipo conceptual. Lamento que no coincidamos en los conceptos, ni siquiera en el de nación y probablemente lo peor de todo es que a lo mejor la tribalización a la que usted se refiere es posible que se produzca en el momento en que perdamos lenguas comunes de comunicación.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Caballero.

El señor CABALLERO MOYA: Quiero, a mi juicio, disipar los temores del portavoz del Partido Popular, porque creo que el artículo 7 —en concreto la enmienda que hacía referencia al bien cultural, a los efectos de que pueda ser susceptible de ser restituido— tiene que ser interpretado sistemáticamente y no ha lugar, en una interpretación sistemática de ese artículo dentro de la ley, a error, como el resto de las enmiendas, en concreto las números 2 y 27, que como la número 21 hacen referencia a ese concepto.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

A este Presidente le gustaría decir, porque veo fumando a muchas de sus señorías, que por mí no hay inconveniente, ya que yo también fumo, pero les pido que lo hagan con restricción, porque si no esto va a parecer Londres con tanto humo.

Ya tenemos aquí las enmiendas, por lo que pasamos, en primer lugar, a la votación del texto del informe, con las dos enmiendas que me imagino que tendrán sus señorías. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; abstenciones, diez.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. ¿Quién va a presentar el dictamen ante el Pleno?

El señor VAN-HALEN ACEDO: Proponemos que sea su señoría, señor Presidente, quien lo presente.

El señor PRESIDENTE: Muy bien, muchas gracias.

Quiero recordar a sus señorías que el lunes próximo, a las cuatro y media, tendremos una comparecencia y otra a las seis y media, para que hagan sus previsiones.

Se levanta la sesión.

Eran las diecisiete horas cincuenta y cinco minutos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961